

Caso práctico sobre la calificación de los hechos posteriores acaecidos tras el cierre de 2019 como consecuencia del covid-19. (consulta del ICAC núm. 3 del BOICAC 121/mayo 2020).

05/06/2020

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.

Vamos a realizar una aplicación práctica sobre la consulta número 3 del BOICAC número 121/mayo 2020, que trata sobre si deben realizarse ajustes al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, en aplicación de lo establecido en la Norma de Registro y Valoración 23ª Hechos posteriores al cierre del ejercicio del PGC, por las consecuencias derivadas de la promulgación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la posible no aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

Tenemos que decir que los estos criterios que expone el ICAC son totalmente coincidentes con los establecidos por el Registro de Economistas Contables EC, REA Auditores y REAF asesores fiscales del Consejo General de Economistas en su documento [**“Cuestiones contables-fiscales y de auditoría controvertidas derivadas del covid-19”.**](#)

Se pregunta al ICAC en esta consulta, sobre si deben realizarse ajustes al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, en aplicación de lo establecido en la Norma de Registro y Valoración 23ª Hechos posteriores al cierre del ejercicio del PGC, por las consecuencias derivadas de la promulgación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la posible no aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

En esta línea el consultante plantea si deben realizarse ajustes al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 considerando la modificación del plazo legal de formulación de cuentas previsto en el apartado 3 del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, como consecuencia de:

a) Impagos y retrasos en los cobros de clientes y deudores que se van a producir en los próximos meses sobre partidas a cobrar existentes al cierre del ejercicio 2019, como consecuencia de su incapacidad para atender a sus compromisos por los efectos del coronavirus.

b) La posible no aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

c) La corrección valorativa sin precedentes y generalizada que se está produciendo en las inversiones financieras (acciones de compañías cotizadas, bonos, participaciones en empresas del grupo, etc).

En primer lugar, el ICAC, indica que la crisis económica provocada por el covid-19 en el cierre contable de 2019 es un hecho posterior y, en consecuencia, debe aplicarse lo dispuesto en Norma de Registro y Valoración (NRV) 23ª Hechos posteriores al cierre del ejercicio, contenida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

De tal modo que en dicha norma se dividen los hechos posteriores en dos tipos:

1. Hechos posteriores que proporcionan una información adicional sobre condiciones o circunstancias existentes a la fecha de cierre. Se les denomina hechos posteriores de tipo 1 y requerirán ajustes en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias, y en su caso, información en la memoria.
2. Hechos posteriores que proporcionan una información sobre condiciones o circunstancias no existentes en la fecha de cierre. Se les denomina hechos de tipo 2, y requerirán en todo caso información en la memoria si su efecto en las cuentas anuales es significativo.

Ante la crisis económica provocada por el covid-19, el ICAC interpreta, al igual que el documento sobre “Cuestiones contables-fiscales y de auditoría controvertidas derivadas del covid-19” de EC, REA y REAF del Consejo General de Economistas, que es un hecho de tipo 2, ya que dicha crisis se produjo en España a partir de la entrada en vigor del estado de alarma el día 14 de marzo de 2020, en consecuencia, los hechos o circunstancias que la provocaron no existían, generalmente, a la fecha de cierre de 2019, por lo menos en España.

En esta línea el ICAC indica: *“Las circunstancias que se han producido en el mes de marzo y que supondrán, como señala el consultante, que algunos saldos de clientes y deudores que su empresa tiene contabilizados no puedan atenderse en los plazos establecidos o no puedan atenderse, no parece que muestren hechos que ya existían a cierre del ejercicio 2019, dado que si bien la existencia del virus ya se conocía en ese momento, no así las consecuencias económicas que su expansión en España iba a conllevar.*

En virtud de lo anterior estaríamos según la NRV 23ª ante un hecho posterior de tipo 2, previsto en el segundo párrafo de la norma reproducida, que en principio no implicaría la necesidad de ajustar las cuentas anuales, sin perjuicio de que tal situación de crisis deba recogerse en la Memoria en el apartado de “Hechos posteriores”.

No obstante, el análisis de las implicaciones que estas circunstancias tienen en la sociedad es una cuestión que corresponde valorar a los administradores de la sociedad y en su caso a sus auditores”

En consecuencia, tanto los impagos y retrasos en los cobros de clientes y deudores que se van a producir en los próximos meses posteriores al cierre, como la pérdida de valor que se producen en 2020 en las inversiones financieras (acciones de compañías cotizadas, bonos, participaciones en empresas del grupo, etc), han sido

provocados por los efectos del coronavirus, cuyas circunstancias no existían a la fecha de cierre. Por lo tanto, son hechos del tipo 2, y en todo caso, se suministrará cumplida información en la Memoria en el apartado de hechos posteriores.

En cuanto a la posible aplicación del principio de gestión continuada, es cosa distinta, ya que afecta a la aplicación de un principio contable. No obstante, el ICAC entiende que *“El cese en la actividad referido hay que entenderlo como un cese definitivo y no como una interrupción temporal de la actividad.*

De esta manera, salvo que los administradores de la sociedad tengan la intención de liquidar la sociedad o los efectos del deterioro en la situación financiera de la entidad no permitan otra alternativa más realista que liquidar la empresa, no procedería determinar la inaplicación del principio de empresa en funcionamiento para la formulación de las cuentas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019”.

En la misma línea se pronuncia la Resolución del ICAC de 18 de octubre de 2013, sobre el marco de información financiera cuando no resulta aplicable el principio de empresa en funcionamiento.

En este sentido se manifiesta también la NRV 23 del PGC

“cuando la dirección sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que hayan surgido después del cierre del ejercicio, pero antes de la formulación de las cuentas anuales que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la empresa siga funcionando normalmente, las posibles situaciones a resolver en la práctica serían las siguientes.

Si una vez ponderados los factores causantes y mitigantes de la quiebra del citado principio, la dirección opina que procede aplicarlo, la empresa informará sobre dichos factores en la nota de la memoria relativa a los «Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre».

En caso contrario, también se informará sobre estos hechos en el mismo apartado de la memoria junto con una referencia expresa a que las cuentas anuales se han formulado aplicando el marco de información financiera aprobado por la presente Resolución.”

Se proporcionará información en la Memoria, nota 2 Base de presentación de Cuentas Anuales.

Mantiene la misma posición el Registro de Economistas Contables EC del Consejo General de Economistas ha publicado un documento titulado [“Efecto del covid-19 en las Cuentas Anuales”](#).

Veamos un caso práctico.

Supongamos la empresa METALCRI que, al cierre de 2019, tiene los siguientes saldos:

- Saldos pendientes de cobro de clientes y deudores, cuyo cobro se producirá en el primer semestre de 2020 por un importe de 4.000.000 euros.
- Inversiones financieras, consistentes en acciones de compañías cotizadas, bonos, participaciones en empresas del grupo, etc. Por un total de 6.000.000 euros.

Al cierre del ejercicio 31 de diciembre de 2019, con respecto a los saldos pendientes de cobro de clientes y deudores no existía duda razonable sobre el cobro de los mismos, puesto que son clientes que hasta ese momento habían hecho frente a sus deudas sin ningún problema, por lo que en esa fecha se considera que son clientes solventes.

Con respecto a las inversiones financieras, estaban registradas al cierre de 2019 al valor razonable existente en ese momento, o al precio de adquisición para las inversiones en empresas del grupo, que era inferior en todos los casos a su valor razonable.

La formulación de las Cuentas Anuales por parte de los administradores de producirá el 1 de junio de 2020.

Por otra parte, durante el primer semestre de 2020, antes de la formulación de Cuentas Anuales del ejercicio 2019, se produjeron los siguientes hechos:

- Impagos de saldos de clientes y deudores: El 50 % de los saldos de clientes y deudores resultaron impagados, todo ello producido por la crisis económica del coronavirus.
- Inversiones financieras: El valor razonable de todas las inversiones financieras que tenía la empresa a 31 de diciembre perdieron el 50 % de su valor. Provocado también por la crisis económica del covid-19.

Se pide: Indique las consecuencias que puede tener estas operaciones en el cierre de 2019, teniendo en cuenta que la empresa ha estado inactiva como consecuencia de la alarma sanitaria durante dos meses y otros dos meses ha estado con una actividad reducida al 50 %, suponiendo dos casos:

- Caso 1: La empresa ha confeccionado un plan de viabilidad, de tal modo que además de su actividad normal, va a realizar una nueva actividad consistente en la fabricación de mamparas separadoras de metacrilato, con lo cual no se pone en duda su continuidad, e incluso la previsión es que incrementará su cifra de negocios.
- Caso 2: La empresa como consecuencia de esta falta de actividad, y ante las previsiones futuras, pone en duda la aplicación del principio de gestión continuada.

Solución:

- **Caso 1:** La empresa ha confeccionado un plan de viabilidad, de tal modo que además de su actividad normal, va a realizar una nueva actividad consistente en la fabricación de mamparas separadoras, con lo cual no se pone en duda su continuidad, e incluso la previsión es que incrementará su cifra de negocios

De este modo no se pone en duda la aplicación del principio de gestión continuada.

En cuanto a los efectos de la crisis del covid-19 tanto en los saldos pendientes de cobro de clientes y deudores, y el deterioro de las inversiones financieras, son resultados que deben registrarse en el ejercicio 2020, puesto que se trata de hechos posteriores de tipo 2.

En el cierre de 2019, solamente se informará de estos hechos en la Memoria, del modo siguiente¹:

Vamos a utilizar para ello las directrices que se indican en el Documento Efectos del COVID-19 en las cuentas anuales, emitido por Economistas Contables del Consejo General de Economistas.

Afectará a las siguientes notas de la Memoria:

Según el Documento, nos encontraríamos en el:

“Primer escenario: Si bien a la fecha de formulación de las cuentas anuales, existe una total incertidumbre sobre la contención de la pandemia y sus efectos económicos la empresa, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares y sus previsiones de acuerdo con su plan de contingencia, entiende que no se cumplen los preceptos para tener que reformular las cuentas en base al principio de empresa en funcionamiento de acuerdo con la Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas; y por tanto, seguirá formulando sus cuentas aplicando dicho principio sobre el marco de información financiera cuando resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento. En estos casos, entendemos necesario que la empresa informe de su situación actual en su información financiera (memoria de las cuentas anuales, informe de gestión y estado de información no financiera). Al objeto de facilitar esta labor a los encargados de elaborar las cuentas anuales, así como a los auditores, se proponen textos orientativos en los Anexos de este informe, que deberán ser adaptados por cada entidad a su casuística particular”.

En consecuencia, se propone, según el Documento de Economistas Contables, el siguiente texto en los siguientes puntos de la Memoria:

Punto 2.3: Bases de presentación de las cuentas anuales. Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre.

“La empresa METALCRI ha elaborado las cuentas anuales del ejercicio 2.019 bajo el principio de empresa en funcionamiento, habiendo tenido en consideración la situación actual del COVID-19 así como sus posibles efectos en la economía en general y en su empresa en particular, no existiendo riesgo de continuidad en su actividad, tal como se ha detallado en la nota 22 de esta memoria, como consecuencia del plan de negocio presentado en el que se va a desarrollar una nueva actividad consistente en la fabricación de mamparas separadoras de metacrilato, muy demandadas actualmente en la sociedad.

(...)”

Punto 22: Hechos posteriores al cierre

“EL COVID-19 —más popularmente conocido como coronavirus— se ha convertido a nivel mundial en una emergencia sanitaria afectando a los ciudadanos, a las empresas y la economía en general, hasta el punto de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo ha declarado una pandemia tanto por su rápida expansión como por sus efectos. Habiendo sido reconocido inicialmente en China —en la localidad de Wuhan—, en diciembre de 2019, a la fecha de formulación de estas cuentas anuales, según

¹ Nos basamos en el informe de Economistas Contables EC del Consejo General de Economistas ha publicado un documento titulado [“Efecto del covid-19 en las Cuentas Anuales”](#).

fuentes de la propia OMS, el coronavirus está expandido por la mayoría de los territorios del mundo, entre ellos España. Tal situación de gravedad no sólo está dañando la salud de las personas, sus efectos sobre la economía y particularmente sobre las pymes, todavía son difíciles de cuantificar, siendo su progresión aún exponencial. La Comisión Europea (CE) con fecha 13 de marzo de 2020 ya estimaba una caída de 2,5 puntos porcentuales sobre el PIB de la zona euro, lo que pone de manifiesto los efectos colaterales que tendrá en la economía esta pandemia.

Ante esta situación España, siguiendo los precedentes de otros países europeos donde se han registrado unas tasas elevadas de afectados —como Italia—, ha llevado a cabo medidas drásticas, con la intención de limitar la expansión del virus, así como otras medidas destinadas a amortiguar sus efectos económicos. Entre estas medidas destacamos la entrada en vigor, el pasado 14 de marzo de 2020, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El estado de alarma, siendo una herramienta que tiene a su disposición el ejecutivo ante casos de extrema necesidad como el presente, no goza de excesivos precedentes en la historia de nuestra democracia que hayan requerido de la aplicación de tal dura medida. Además de haber sido limitado uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como el derecho a la libre circulación de personas —consagrado en el artículo 19 de la Constitución española— con la excepción de unas determinadas situaciones tipificadas como: la asistencia al puesto de trabajo, en caso de que la empresa no pueda garantizar el teletrabajo, la asistencia a los establecimientos abiertos, al objeto de adquirir bienes de primera necesidad como alimentos o medicamentos, entre otras situaciones tasadas, ha llevado a los ciudadanos españoles a un confinamiento obligatorio en sus hogares que provocarán un descenso muy importante de las ventas y de la actividad por parte de las empresas y de sus beneficios. Otra de las novedades que trae el Real Decreto mencionado, es la obligatoriedad de que ciertos locales y establecimientos comerciales que prestan atención al público, como puede ser el caso de bares, restaurantes y comercio al por menor —habiendo ciertas excepciones para el caso de alimentos de primera necesidad— tengan que llevar a término un cese temporal de toda su actividad presencial provocando indudablemente cuantiosas pérdidas económicas.

.....

Con respecto al hecho producido de la insolvencia del 50 % de los saldos de clientes y deudores existentes a 31 de diciembre de 2019, y la disminución del valor razonable producido en las inversiones financieras, es un hecho posterior del tipo 2, y su efecto en 2020 ha sido el siguiente:

- *La estimación del deterioro producido en saldos de los créditos y cuentas a cobrar existentes a 31 de diciembre de 2020, se estiman en 2.000.000 euros.*
- *El deterioro producido en las inversiones financieras, se estima en 3.000.000 euros.*

Si bien es difícil, a la fecha de formulación de estas cuentas anuales, hacer unas previsiones sobre la expansión de esta pandemia y sus efectos sobre la economía, entendemos que la empresa METALCRI atendiendo a su situación particular y a las medidas que está llevando a cabo, retomará su actividad empresarial habitual tan pronto finalice el estado de alarma, de manera que la situación no repercutirá

significativamente en sus cuentas anuales de 2019, pero sí en sus previsiones para el ejercicio 2020, como va a suceder con la mayoría de las empresas españolas. La administración de METALCRI, siguiendo las indicaciones del gobierno y de acuerdo con su plan de contingencia de riesgos ha ejecutado las siguientes acciones:

- 1. Implantar el sistema de teletrabajo para los trabajadores que están al servicio de la gestión y administración de la empresa. Con lo cual se seguirán prestando estos servicios, pero desde el domicilio de los empleados. Se seguirá atendiendo, pero de forma telefónica, por email y videoconferencia a los clientes, durante el periodo de alarma, retomando posteriormente su actividad normal.*
- 2. Además, va a establecer una nueva línea de negocio consistente en la fabricación de mamparas separadoras de metacrilato, de tal modo que está siendo muy demandada en farmacias, restaurantes, cafeterías, hoteles, empresas, etc.”*

Caso 2: La empresa como consecuencia de esta falta de actividad, y ante las previsiones futuras, pone en duda la aplicación del principio de gestión continuada.

Nos encontramos en el segundo escenario indicado en el Documento de Economistas Contables del Consejo General de Economistas, en el cual se indica:

“Segundo escenario: La empresa, atendiendo a su situación actual, ha constatado y previsto que los daños económicos son y serán tales que le llevará a una situación de insolvencia sobrevenida poniendo en peligro su futura viabilidad. Atendiendo a esta excepcionalidad, los administradores han de valorar si procede reformular sus cuentas anuales conforme a lo estipulado en la Resolución de 18 de octubre de 2013, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, como norma complementaria del PGC. A estos efectos, el Consejo General de Economistas de España pone a disposición de todos los contables y auditores modelos de memorias, entre ellos el modelo de memoria cuando no resulta de aplicación el principio de empresa en funcionamiento”.

Un saludo cordial para todos los amables lectores.

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.